



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **042**

(**23 FEB 2017**)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 264 de 2014 y el Auto 107 de 2015 y se toman otras determinaciones"

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 264 del 19 de febrero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, efectuó la sustracción definitiva de 11,65 ha del área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el reasentamiento La Montea de la comunidad rural de la vereda Veracruz de municipio de Gigante, en el departamento del Huila, por solicitud de la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**

Que mediante el Auto No. 107 del 17 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, realizó seguimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 264 del 19 de febrero de 2014, determinando el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo en comento.

Que mediante comunicación con radicado No. E1- 2016-017769 del 01 de julio de 2016, el señor John Jairo Huertas Amador, actuando como Representante Legal para Asuntos Administrativos y Judiciales de la sociedad **EMGESA S.A. ESP**, remite información en respuesta al artículo primero del Auto No. 107 del 15 de abril de 2015.

Que mediante comunicación con radicado No. E1- 2016-017765 del 01 de julio de 2016, el señor John Jairo Huertas Amador, actuando como Representante Legal para Asuntos Administrativos y Judiciales de la sociedad **EMGESA S.A. ESP**, remite información en respuesta a los artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 264 del 19 de febrero de 2014.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 130 del 21 de noviembre de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 264 de 2014 y en el Auto 107 de 2015, por la sustracción definitiva de 11,65 ha del área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el reasentamiento La Montea de la comunidad rural de la vereda Veracruz de municipio de Gigante, en el departamento del Huila.

mo

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 264 de 2014 y el Auto 107 de 2015 y se toman otras determinaciones”

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

2. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

A través de la documentación entregada en la comunicación radicada con No E1- 2016-017769 del 01 de julio de 2016, la empresa EMGESA S.A. ESP, responde a lo establecido en el artículo primero del Auto No. 107 de 2015. Dicho artículo declara el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 264 del 19 de febrero de 2014. Tales obligaciones hacen referencia específica al artículo tercero y cuarto del mencionado acto administrativo, a los que da alcance mediante la información remitida en la comunicación radicada con No E1- 2016-017765 del 01 de julio de 2016.

2.1 Artículo tercero de la Resolución No. 264 del 19 de febrero de 2014: Como compensación por la sustracción efectuada, EMGESA S.A debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la que se debe implementar un plan de restauración.

Al respecto, EMGESA S.A ESP señaló en los siguientes apartes textuales:

“El área de compensación sugerida por EMGESA S.A ESP., se encuentra ubicada al margen derecho del embalse en el municipio de Gigante, vereda Rioloro, sobre una península que se forma sobre el embalse la cual está rodeada por 8,1 km de la franja de protección” (Figura 1).

“El área propuesta incluye el predio Alfonso Sanchez el cual tiene un área de 24,35 ha, donde se incluye la totalidad de la compensación por la sustracción del reasentamiento de Montea con 11,65 ha” (Tabla 1).

Tabla 1. Área de los predios sugeridos como compensación

NÚMERO	PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	AREA (ha)
2	Alfonso Sánchez	Gigante (Huila)	Rioloro	24,35
TOTAL				24,35

Fuente: Tabla 1 en documento rad No. E1- 2016-017765 del 01 de julio de 2016

“El área se caracteriza por presentar un relieve montañoso de fuertes pendientes que limitan el uso del suelo en labores agropecuarias siendo esta zona catalogada con clases agrológicas VII y VIII (…).”

Figura 1. Área del predio propuesto para compensación



Fuente: “Plano A_poligonos.pdf” anexo en documento rad No. E1- 2016-017765 del 01 de julio de 2016

120

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 264 de 2014 y el Auto 107 de 2015 y se toman otras determinaciones"

"El área seleccionada se encuentra en la zona de vida de Bosque seco tropical y presenta la siguiente distribución de coberturas vegetales:

Coberturas	Alfonso Sanchez	%
ARBUSTALES	13,6	56
BOSQUES	1,3	5
HERBAZALES	9,4	39
Total general	24,4	100

Fuente: en documento rad No. E1- 2016-017765 del 01 de julio de 2016

"Las condiciones actuales de cobertura vegetal indican que el área presenta buen potencial para restauración ya que el 61% pertenece a las coberturas de Arbustales y Bosques las cuales pueden facilitar el proceso para generar condiciones óptimas a nivel florístico, estructural y funcional del área a restaurar."

2.2 Artículo cuarto de la Resolución No. 264 del 19 de febrero de 2014: La empresa deberá implementar un plan de restauración en el área a compensar.

Al respecto, el solicitante manifestó:

"Las coordenadas del área propuesta para compensación de la sustracción de la reserva del reasentamiento de Montea se encuentran en el Anexo 2. Coordenadas."

"La presentación del Plan de Restauración a implementar en el área adquirida se hará de conformidad con los protocolos obtenidos a partir de la ejecución y finalización del Plan piloto de restauración ecológica del bosque seco tropical que actualmente está desarrollando el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo-PHEQ-, con Fundación Natura en el área de compensación biótica de acuerdo a lo definido en la licencia ambiental -Expediente LAM 4090."

"Esta condición se debe a que a partir de la propuesta del "Plan de Restauración del Bosque seco Tropical del área de compensación biótica" presentada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) el 6 de abril de 2010, se generó el Auto 3563 del 23 de septiembre de 2010 el cual establece que se debe desarrollar el Plan de Restauración en dos fases: la primera fase experimental corresponde a la implementación de un Plan Piloto de Restauración (establecimiento de parcelas piloto) y la segunda fase es de implementación a lo largo de toda el área de compensación, según los resultados tras la evaluación de la fase experimental."

"El Plan Piloto de Restauración fue presentado por EMGESA a la ANLA el 23 de diciembre de 2010 el cual fue aprobado mediante el Auto 3476 del 6 de noviembre de 2012. A partir del 14 de abril de 2014 se inició la ejecución del Plan Piloto de restauración por parte de la Fundación Natura el cual tendrá una duración de 4 años (hasta abril de 2018)."

"Los protocolos que se desarrollen a partir del Plan Piloto de Restauración incluyen los aspectos solicitados para el desarrollo del plan de restauración (...). El Plan piloto comprende los siguientes procesos a realizarse para determinar las estrategias de restauración ecológica más efectivas para la sucesión de la vegetación natural del bosque seco tropical:

1. Caracterización biofísica de siete (7) unidades de manejo ubicadas sobre 140 hectáreas.
 - a) La caracterización del estudio de las condiciones iniciales previo a la intervención del terreno lo cual indica el estado actual del área a restaurar y da las pautas del punto de partida de la restauración en cada cobertura.
 - b) La caracterización inició con la zonificación ecológica para identificar las unidades de manejo homogéneas en el paisaje para la restauración del bosque seco tropical, posterior a ello se desarrolló la evaluación multicriterio (EMC)

Mar

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 264 de 2014 y el Auto 107 de 2015 y se toman otras determinaciones"

mediante quince criterios clasificados en los componentes físicos, bióticos-ecológicos y logísticos.

- c) Sobre toda el área de compensación se realizó el análisis de las condiciones físicas incluyendo análisis climáticos, hidrológicos, edáficos, geológicos y geomorfológicos.*
- d) Sobre las áreas priorizadas se realizó una aproximación teórica y práctica para la definición de los ecosistemas de referencia en el proceso de restauración ecológica del bosque seco tropical.*
- e) Sobre las unidades de manejo priorizadas se realizó la caracterización florística y estructural de la vegetación a partir de ciento ocho (108) levantamientos de campo desarrollados en las siete unidades de manejo de las áreas priorizadas y que corresponden a las coberturas pastizal, arbustal y bosque.*
- f) A través de la caracterización del área se priorizaron 83 especies nativas con potencial para la restauración del Bosque seco encontrada en la caracterización de la vegetación local.*

2. Descripción del diseño estructural de los ensayos piloto sobre las unidades de manejo.

Los diseños estructurales de los ensayos piloto describen la disposición espacial y las especies que componen cada uno de los ensayos sobre las unidades de manejo definidas tomando en cuenta los resultados de la caracterización, la selección de las especies y el manejo de tensionantes, lo cual permitirá hacer su análisis de cambios en el tiempo y tomar las medidas estadísticas para ello. (...) A partir de los diseños se busca:

- i. Describir las estrategias de restauración ecológica que se implementaran en las unidades de manejo.*
- ii. Describir las intervenciones físicas, bióticas y de hábitat que se realizarán en cada unidad de manejo.*
- iii. Definir las especies clave que conforman los arreglos florísticos de las intervenciones bióticas que se implementarán en las unidades de manejo.*
- iv. Caracterizar el estado silvicultural de los arbustales y bosques de las áreas priorizadas por el proyecto CEQ 616 con el fin de desarrollar lineamientos de manejo que permitan contribuir el desarrollo estructural de las mismas.*
- v. Cuantificar y cualificar las existencias del potencial de regeneración natural en los bosques y arbustales presentes en las áreas priorizadas por el proyecto CEQ 616.*
- vi. Determinar la necesidad de generar tratamientos silviculturales en los arbustales y bosques del área priorizada para restauración.*
- vii. Formular lineamientos de manejo para facilitar y mejorar los procesos de regeneración natural de los arbustales y bosques de las áreas priorizadas.*

3. Producción del material vegetal

- a) La producción del material vegetal utilizado en los ensayos de restauración se está realizando en el vivero Finlandia ubicado en la vereda Pedernal del municipio del Agrado. (...) Está distribuido en áreas de germinación, trasplante, crecimiento, endurecimiento y una zona para la preparación de sustratos, con una infraestructura especial para el manejo diferenciado de las condiciones medioambientales para cada especie.*
- b) En el vivero se tiene un total de 106.960 plántulas de las cuales 16.625 se encuentran en los germinadores y 90.335 en las eras de crecimiento pertenecientes a 60 especies del bosque seco tropical de las 83 priorizadas para procesos de restauración.*

4. Implementación y cerramiento del diseño estructural de los ensayos piloto

Establecimiento de los ensayos piloto de restauración sobre 140 has. Las estrategias que se establecerán sobre cada ensayo piloto incluyen: tratamientos de

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 264 de 2014 y el Auto 107 de 2015 y se toman otras determinaciones"

adecuación física (fajinas y trinchos para controlar la erosión), tratamientos para el restablecimiento y/o enriquecimiento de la vegetación (plantación de 67.000 plantas) e intervención de hábitat que consiste en el aumento de los flujos en el ecosistema a través de perchas o emparrados.

5. *Elaborar la evaluación y seguimiento de los diseños estructurales de los ensayos piloto*

a) El seguimiento y monitoreo evaluará indicadores de efectividad sobre las estrategias de restauración identificando cuál de ellas genera:

- Mayor estabilización de los componentes físicos fundamentales*
- Mayor recuperación de la composición y estructura de los componentes bióticos asociados al Bosque Seco Tropical.*
- Mejores condiciones para el restablecimiento de la función ecosistémica, evaluando el restablecimiento de redes tróficas que garanticen la estabilidad de los ecosistemas.*

b) A partir de este proceso se podrá identificar la mejor estrategia de restauración para el área de compensación y de esta forma aplicarla a gran escala en el resto de áreas de compensación biótica.

"En el momento en que se vaya a ejecutar el protocolo de restauración sobre las áreas de compensación acordadas en este documento, se presentará el cronograma de mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación."

3. CONSIDERACIONES

Una vez analizada la información remitida por EMGESA S.A ESP a través de los oficios radicados con No. E1-2016-017765 Y E1-2016-017769 del 01 de julio de 2016, los cuales dan respuesta a lo estipulado en relación con las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 264 de 2014 y su seguimiento (Auto No. 107 de 2015), se encuentra que:

Respecto al artículo primero del Auto No.107 del 17 de abril de 2015

Señala el correspondiente acto administrativo:

ARTÍCULO 1. Declarar como no cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo definitivamente un área de 11,65 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de reasentamiento de la población en la vereda Veracruz del municipio de Gigante Huila, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Para la fecha de elaboración del Auto No. 107 de 2015, la empresa EMGESA S.A ESP no había remitido información que diera cuenta del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, por lo cual se determinó el incumplimiento de las mismas.

Mediante los oficios remitidos el 01 de julio de 2016 se presentó evidencia que da alcance a lo solicitado, mediante la información aportada en cumplimiento a los artículos tercero y cuarto de la Resolución 264 de 2014 y que a continuación se evalúa:

Respecto al artículo tercero de la Resolución No. 264 del 19 de febrero de 2015

El artículo en mención expresa:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 264 de 2014 y el Auto 107 de 2015 y se toman otras determinaciones"

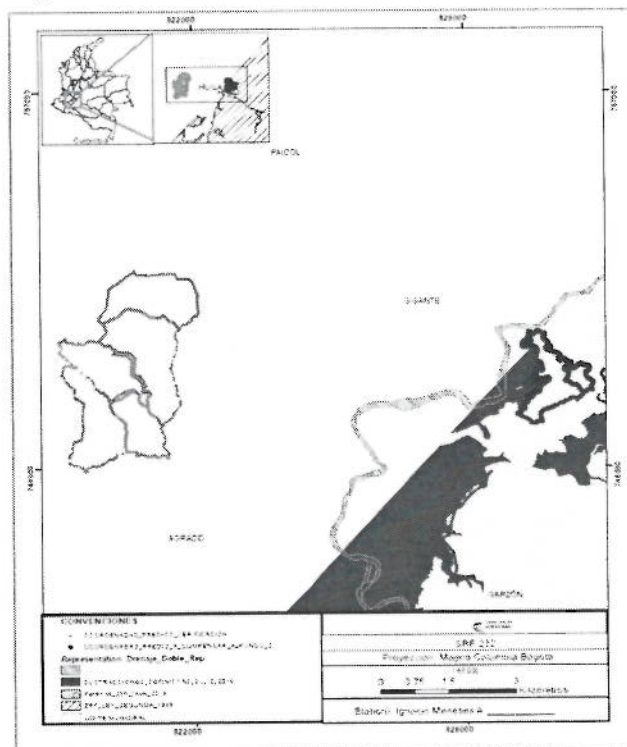
ARTÍCULO TERCERO. Como compensación por la sustracción efectuada, EMGESA S.A. E.S.P. debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la que debe implementar un plan de restauración.

El área a adquirir, deberá ubicarse dentro del área de influencia del proyecto, que haga parte del área de Reserva Forestal de la Amazonía. De no ser posible lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P podrá adquirir por fuera de la Reserva Forestal de la Amazonía, áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM o Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Respecto a esta obligación, la empresa propone mediante el oficio con radicado No.E1-2016-017765 del 1 de julio de 2016, el predio denominado Alfonso Sánchez como área para efectuar la compensación y remite las coordenadas en la carpeta "Anexo 2" del polígono correspondiente, las cuales al ser materializadas cartográficamente evidencian dos grupos de predios, uno de los cuales se encuentra por fuera de la Reserva Forestal de la Amazonía y un segundo, el cual coincide con lo ilustrado en el archivo "Plano A Polígonos.pdf" y que muestra los predios El Limbo y Alfonso Sánchez (Figura 2).

Dado que el área a compensar debe ser equivalente a la que fuera sustraída, es decir 11,65 ha, es necesario que EMGESA S.A E.S.P. se infiere que los predios del sector occidental que resultan de la materialización de las coordenadas, corresponden a una inconsistencia y que continúa siendo el predio Alfonso Sánchez el área propuesta a compensar. En este sentido y en concordancia con lo aprobado mediante el Auto No. 534 del 31 de octubre de 2016, en relación con el predio Alfonso Sánchez, es necesario que se precise qué sector del mismo definirá para establecer el plan de restauración definido como compensación impuesta por la Resolución 264 de 2014 y remita la cartera de coordenadas respectiva de manera diferenciada para este fragmento del predio. En este sentido, es recomendable que esta área se localice de manera que potencialice las acciones de restauración a llevar a cabo en el aledaño predio El Limbo, como compensación por la sustracción establecida mediante la Resolución No. 1730 de 2014, de manera que se favorezca la conectividad ecológica y en lo posible se vinculen las franjas restauradas para otorgar mayor integridad ecológica.

Figura 2. Áreas propuestas para compensación



Fuente: Elaboración DBBSE, 2016

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 264 de 2014 y el Auto 107 de 2015 y se toman otras determinaciones"

El predio cumple con las especificaciones mencionadas en el artículo tercero, en cuanto se halla dentro del área de influencia del proyecto y en el área de Reserva Forestal de la Amazonía, en el ecosistema de bosque seco tropical.

En cuanto al mecanismo legal de entrega de los predios seleccionados y restaurados, la empresa EMGESA S.A. ESP menciona que a través del oficio con radicado No.4120-E1-189434 de 2010 presentó las acciones encaminadas para tal fin, donde se plantea iniciar con el registro del área del plan piloto como reserva de la sociedad civil (actividad en cabeza de EMGESA S.A. ESP), de acuerdo con los resultados obtenidos para la restauración replicarlos sobre toda el área de compensación y una vez terminada la totalidad de la restauración iniciar con el trámite de la categorización de la zona como Parque Natural Regional o Parque Nacional Natural, para entregarla al ente ambiental correspondiente.

Respecto al artículo cuarto de la Resolución No. 264 del 19 de febrero de 2015

ARTÍCULO CUARTO. EMGESA S.A. E.S.P., deberá presentar para aprobación de este Ministerio, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Restauración el cual deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.*
- b) Selección del ecosistema de referencia*
- c) Establecimiento de alcance y objetivos*
- d) Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.*
- e) Identificación de los disturbios manifestados en el área.*
- f) Estrategias de manejo de los tensionantes.*
- g) Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.*
- h) Establecer un programa de seguimiento y monitoreo, a través del avance de la restauración, evaluado con respecto a indicaciones de efectividad, de acuerdo con el ecosistema de referencia.*
- i) Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a cinco (5) años a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.*

Sobre el cumplimiento de este artículo, EMGESA S.A E.S.P, informa sobre los adelantos que al respecto el esquema del proyecto piloto de restauración ha llevado a cabo. Así, se han definido los ecosistemas de referencia en las siete unidades de manejo establecidas en las 140 hectáreas, para las cuales se ha realizado la caracterización florística que condujo al establecimiento de la de las especies prioritarias con potencial para la restauración.

Asimismo, el diseño estructural de los ensayos piloto ha identificado las estrategias de manejo de los tensionantes, las estrategias de restauración a emplear, los tratamientos silviculturales y constituyó un mecanismo de producción de material vegetal.

En este sentido, y tal como lo indica la parte considerativa de la Resolución 264 del 19 de febrero de 2015: "El Plan de restauración específico para las 11,65 hectáreas a adquirirse para ser aprobado por este Ministerio, y que podrá retomar la propuesta técnica y científica de restauración ecológica, presentada en el marco de la Licencia Ambiental y el cual se derivará de la implementación piloto propuesta", se entiende que el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo cuarto está sujeta a la terminación de la fase de implementación del proyecto piloto, la cual, de acuerdo a lo informado, concluye en el mes de abril del año 2018. Por consiguiente, se deja explícito que la obligación consignada en el artículo cuarto se extiende hasta tanto se dé inicio a la fase experimental del plan piloto en las diversas áreas de compensación.

meo

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 264 de 2014 y el Auto 107 de 2015 y se toman otras determinaciones"

En relación al cronograma aprobado para el proyecto piloto en el Auto No.3476 del 6 de noviembre de 2012, se corroboró que las actividades desarrolladas por la empresa hasta el momento de entrega de la información coinciden con lo planteado.

4. CONCEPTO

De acuerdo a las consideraciones precedentes y en virtud de lo establecido por la Resolución No. 264 del 19 de febrero de 2014, el Auto No. 107 del 17 de abril de 2015 y la información aportada por EMGESA S.A E.S. P mediante oficios radicados con No. E1-2016-017765 Y E1-2016-017769 del 01 de julio de 2016, se tiene que:

- a. En relación al cumplimiento del artículo tercero de la Resolución No. 264 de 2014, la empresa EMGESA S.A. E.S.P., en un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, deberá precisar con exactitud y mediante cartera de coordenadas en sistema Magna Sirgas indicando el origen, el área del polígono correspondiente a las 11,65 hectáreas a compensar dentro del total de las 24,35 hectáreas del predio Alfonso Sánchez. Una vez presentada esta información se aprobará el área dentro del predio.*
- b. Se reitera la vigencia del artículo cuarto de la Resolución No. 264 de 2014 hasta tanto se culmine la fase experimental del Plan Piloto de Restauración y entre en vigencia la fase de implementación del mismo.*
- c. En cuanto a la propuesta del mecanismo legal de entrega del predio a la autoridad ambiental competente una vez realizada la compensación, EMGESA S.A. E.S.P., deberá entregar en un plazo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, avances del proceso de concertación para el correspondiente traspaso.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida....;"

ha

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 264 de 2014 y el Auto 107 de 2015 y se toman otras determinaciones"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

Mao

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 264 de 2014 y el Auto 107 de 2015 y se toman otras determinaciones"

DISPONE

Artículo 1.- La sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, en un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá precisar el área del polígono correspondiente a las 11,65 hectáreas a compensar dentro del total de las 24,35 hectáreas del predio Alfonso Sánchez, presentando de manera exacta la cartera de coordenadas en sistema Magna Sirgas indicando el origen, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- La sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, deberá presentar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los avances del proceso de concertación del traspaso de los predios donde se realizará la compensación, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 FEB 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Yenny Paola Lozano/ Contratista D.B.B.S.E. MADS. 
Revisó: Guillermo Orlando Murcia/ Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS.
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN. 
Expediente: SRF 232
Auto: Seguimiento obligaciones establecidas Resolución 264 de 2014 y Auto 107 de 2015.
Proyecto: Reasentamiento La Montea de la comunidad Rural de la Vereda Veracruz
Solicitante: EMGESA S.A. E.S.P.